



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2382 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0973 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Docente **VARGAS VEGA ELVA SARAY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1042453346, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER006342 del 31 de marzo de 2025, interpone recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No .0973 del 26 de marzo de 2025, mediante la cual se le inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, fundamentándose en lo siguiente:

"1. A través de concurso de méritos fui nombrada en periodo de prueba como docente de Ciencias Sociales, adscrita al departamento del Atlántico en el mes de enero del año 2024. 2. El 24 de julio de 2024, realicé a través del SAC petición para anexar el título de Magister en aras de que fuese tenido en cuenta para la inscripción al escalafón docente, una vez finalizado el periodo de prueba. 3. El día 23 de diciembre de 2024 finalicé de forma satisfactoria mi periodo de prueba, obteniendo calificación requerida y habiendo completado todos los requisitos necesarios para ser nombrada en propiedad. 4. El día 31 de marzo recibí comunicación electrónica de la resolución 0973 del 26 de marzo de 2025, por la cual se realiza inscripción al escalafón docente en el grado dos nivel A. PETICIONES: 1. Sirvase a realizar corrección del acto administrativo en su artículo primero, toda vez que, una vez obtenido TÍTULO DE MAESTRÍA y realizada la debida diligencia a través del SAC en vigencia de mi periodo de prueba, debo ser inscrita en el escalafón grado tres nivel A.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o sí por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar *"De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...."* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No .0973 del 26 de marzo de 2025, fue notificada a la interesada el día 31 de marzo de 2025, a través del correo electrónico elva.vargas0506@gmail.com, como quiera que el recurso fue presentado el 31 de marzo de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida de la docente **VARGAS VEGA ELVA SARAY**, se encontró que acreditó los títulos de Licenciado en Ciencias Sociales, Acta No.1477 del 06/03/2017 expedida por la Universidad del Atlántico, Libro No.5-A, Folio No.8, Registro 12871. Nombrada en periodo de prueba en el cargo de docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, mediante Resolución 4262 del 19/12/2023 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionada. Evaluada en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación de 88.75, cuya valoración final del desempeño adquirió firmeza el 23 de diciembre de 2024.

Que atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No .0973 del 26 de marzo de 2025, resolvió Inscribir en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente a **VARGAS VEGA ELVA SARAY**, teniendo en cuenta el título de Licenciado en Ciencias Sociales.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, con radicado No ATL2025ER006342 del 31 de marzo de 2025, la recurrente esboza con claridad que cumple con los requisitos para ser inscrita en el grado tres (3) del Nivel A y aporta entre las evidencias copia del Radicado No. ATL2024ER016855 del 24 de julio de 2024, realizado a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, y tal como lo señala la norma fue radicado antes de ser evaluada en periodo de prueba.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente. Así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- **"Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.** Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional:





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2382 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0973 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes:

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que así mismo, el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016 que modificó el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en sus párrafos 1 y 2, señala:

"Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que, así mismo, el artículo 7º del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Modifica el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador."

Que revisado el Sistema de atención al Ciudadano -SAC-, se evidenció que la Recurrente, efectivamente aportó a través del Radicado No ATL2024ER016855 del 24 de julio de 2024, Acta de grado No 80424722 del 28 de junio de 2024, expedida por la Universidad de Cartagena, Diploma registrado en el Folio 1100 Libro No 18, que le confiere el título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, la cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017 y que por error fue direccionada a otra dependencia.

Que, si bien es cierto los argumentos y pretensiones expresadas por la recurrente, en el sentido de ser inscrita en el grado Tres (3) del Nivel A, resultan procedentes, no es menos cierto que el reconocimiento de retroactivo salarial procede desde que se adquiere la firmeza de la evaluación del período de prueba, es decir desde el 23 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, consagra: "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que en virtud de lo anterior la docente **VARGAS VEGA ELVA SARAY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1042453346, cumple con los requisitos legales para ser inscrita en el escalafón docente en el Grado **TRES (3) DEL NIVEL A** y gozará de los derechos y garantías de la carrera docente.

Por las precedentes consideraciones, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No .0973 del 26 de marzo de 2025, expedida por esta Secretaría, mediante la cual se inscribe en el Grado DOS (2) DEL NIVEL A del escalafón docente, a la educadora **VARGAS VEGA ELVA SARAY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1042453346.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2382 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No .0973 DEL 26 DE MARZO DE 2025"

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el escalafón en el Grado TRES (3) DEL NIVEL A, a VARGAS VEGA ELVA SARAY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1042453346, por las razones expuestas en la parte motiva y confirmar los efectos fiscales a partir del 23 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a VARGAS VEGA ELVA SARAY, a través del correo electrónico elva.vargas0506@gmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida de la educadora.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla, el 05 DE JUNIO DE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento de Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

